

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ LEONARDO MARÍN GONZÁLEZ
DEMANDADO	JESUS HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ
RADICADO	170014003001 2020 0051700
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JOSÉ LEONARDO MARÍN GONZÁLEZ** y en contra de **JESUS HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC 21113616831

- a. Por la suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2019.

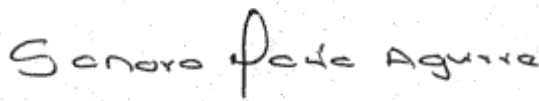
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de junio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá llevarse a cabo en la dirección hernangomez@gmail.com.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LEONARDO NAVARRETE GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.764.388 T.P.286.085 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 014 fijado el 29 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710031ad6f044f8b774ec7512be155083818dc991dc85fb14eb327f31b5f74**

Documento generado en 28/01/2021 04:23:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>